

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO

DECRETO EXENTO N° 2982 /

LAS CABRAS,

28 NOV. 2013

CONSIDERANDO:

Que, Casa Habitación de la Escuela Municipal Republica de Grecia, fue traspasada por la Ilustre Municipalidad a los funcionarios de Carabineros de Chile, (Reten Llallauquen), para funcionamiento del Reten, por construcción de nuevo Edificio.

Que, se hace necesario, arrendar casa habitación al señor Director de la Escuela Republica de Grecia, Señor Juan Pablo Wieschollek Acosta, RUT 7.719.795-8.

Que, la señora Herna Núñez Cantillana, RUT 6.921.491-6, cuenta con una casa habitación, ubicada en la localidad de Llallauquen Viejo Camino Club de Yates, que reúne las condiciones para ser habitada.

VISTOS:

Las facultades que para los efectos me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades ya sus modificaciones:

DECRETO:

APRUEBASE en todas sus partes el Contrato de Arrendamiento, suscrito entre la señora Herna Núñez Cantillana RUT 6.921.491-6, y el señor Rigoberto Leiva Parra, Alcalde de la I. Municipalidad, documento que consta de dos páginas tamaño carta escritas por un lado, que se anexa al presente decreto y se entiende como parte integrante de este.

ARCHIVASE


JUAN CARLOS BENAVIDES VARGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

REGISTRESE

COMUNIQUESE


RIGOBERTO LEIVA PARRA
ALCALDE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Las Cabras, a 04 de Noviembre de 2013, entre doña HERNA DEL CARMEN NUÑEZ CANTILLANA, RUT N°06.921.491-6, con domicilio en la calle Ginés Yáñez N°259 comuna de San Vicente de T.T., en adelante "Arrendador", y la L MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS, representada por su Alcalde, don RIGOBERTO LEIVA PARRA, RUT N° 9.496.143-2, domiciliado para estos efectos en Carrera N°355 de la comuna de Las Cabras, que más adelante se denominará "Arrendatario", se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO.

Doña HERNA DEL CARMEN NUÑEZ CANTILLANA, da en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, para quien acepta su Alcalde, una casa-habitación y predio correspondiente, conforme al Título de Dominio inscrito a fojas N°798, vuelta N°694 del año 1994, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Peumo y Las Cabras, ubicada en la localidad de Llallauquen Viejo, en camino Club de Yates, de la ciudad de Las Cabras.

SEGUNDO.

La casa-habitación arrendada será destinada por la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, para entregarla al uso de vivienda Director Escuela Republica de Grecia. Se deja expresa constancia que el hecho de destinarse la propiedad a una finalidad diferente a la pactada, será causal suficiente para poner término al presente contrato.

TERCERO.

La Ilustre Municipalidad de Las Cabras declara recibir en buen estado de conservación y a su entera satisfacción la propiedad arrendada, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por el tiempo y el uso legítimo.

CUARTO.

El presente instrumento tendrá una duración de una año, a partir del 01 de Noviembre de 2013, plazo que podrá ser prorrogado por igual periodo, siempre y cuando las partes no manifestaren por escrito y mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra su intención de no perseverar el contrato, con una anticipación de a lo menos 60 días al termino de vigencia del presente instrumento o de cualquiera de sus prorrogas.

QUINTO.

La renta de arrendamiento será la suma de \$110.000.- (ciento diez mil pesos) mensuales, pagaderos los primeros cinco días hábiles de cada mes. Para estos efectos el arrendador emitirá el correspondiente recibo de arriendo.

Además el arrendatario constituye garantía equivalente a un mes de arriendo para los efectos de lo estipulado por la ley; en cuanto a responder por el estado de la propiedad y el pago de los servicios básicos. Dicho valor será restituido por el arrendatario al término del respectivo arrendamiento, debidamente reajustado conforme a la ley.

SEXTO.

El atraso en el pago de la renta de arrendamiento por más de treinta días, dará derecho al arrendador para poner término anticipado al presente contrato sin más trámite.

SEPTIMO.

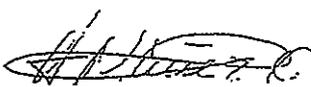
El arrendador se obliga a mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, y a entregarla con todas las cuentas de servicios básicos al día.

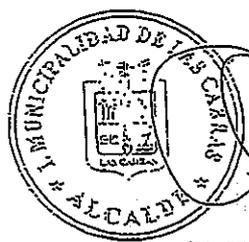
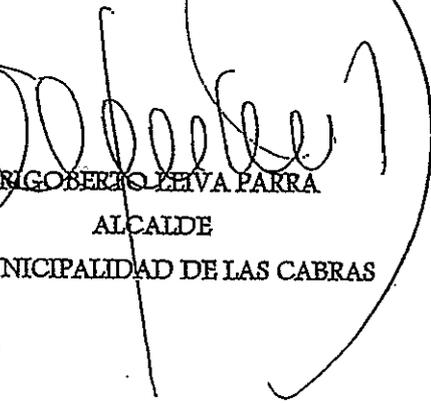
OCTAVO.

La Personería de don Rigoberto Leiva Parra para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, consta en el acta de proclamación del Tribunal Electoral de la Sexta Región de fecha 03 de diciembre de 2012, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

NOVENO.

Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna de Las Cabras y se someten a la jurisdicción de su Tribunales.


HERNA NUÑEZ CANTILLANA
ARRENDATARIA



RIGOBERTO LEIVA PARRA
ALCALDE
LMUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS